



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

16 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00331-00
Demandante	Paula Alejandra Sánchez Vélez en representación de su hija I.G.S.
Demandada	Francisco Javier García Gómez
Auto No.	332

ASUNTO

Decidir sobre la procedencia de recurso de apelación en contra del auto No. No. 268 del pasado 03 de marzo del 2022, sobre el presente proceso ejecutivo de alimentos.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 268 del 03 de marzo de 2022, se dispuso Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y donde se indicó que el capital del crédito es la suma de \$16.939.470,00.

Dentro del término de ejecutoria del mencionado auto, el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de apelación, sobre la decisión por no estar conforme a la modificación realizada por la secretaria del Despacho

CONSIDERACIONES

Pues bien, sea lo primero en indicar que el recurso de Apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un superior jerárquico solucione conforme a derecho, la providencia emitida por el juez de primera instancia.

Ahora bien el Código General del Proceso nos indica en su artículo 321, que autos son apelables, luego entonces nos corresponde estudiar la procedencia del recurso de apelación interpuesto es contra el auto que modifica la liquidación del crédito, así las cosas se le debe indicar al recurrente que primero estamos frente un proceso ejecutivo de alimentos que es de única instancia y segundo la liquidación de crédito en caso que el proceso no fuese de única instancia, tampoco está contemplada dentro del catálogo dispuesto en el artículo arriba mencionado.

Consecuente con lo anterior, no se concederá el recurso de apelación por no ser procedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERA: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de los numerales 1 y 2 del auto No. 268 del 3 de marzo de 2022, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 52

17 de Marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0afa081acb0370f032ac38c4ffecf2a21d131738a069f7933ca17d761d066d7**

Documento generado en 16/03/2022 05:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>